Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00648-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por el momento no se libra mandamiento de pago frente a la demanda ejecutiva presentada por **BANCO FINANDINA S.A.** quien actúa por medio de su apoderado judicial contra **SAMUEL ANTONIO BUILES PRADA** y en su lugar se hace necesario inadmitirla que se subsane lo siguiente:

- Al revisar el documento digitalizado o escaneado del pagaré presentado como título ejecutivo concluye este despacho que el mismo no ha sido diligenciado en su totalidad, sino que al archivo digitalizado se le insertaron: i) el número de pagaré, ii) la ciudad, iii) la fecha de vencimiento y iv) los valores correspondientes a capital e intereses. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que aclare si la apreciación del despacho es correcta o si por el contrario el pagaré se encuentra diligenciado en físico con los numero, ciudad, fecha y valores que se aprecian en el documento escaneado. Lo anterior teniendo en cuenta que el título ejecutivo es el documento suscrito por el demandado y no la copia digitalizada. Una vez cumplido lo anterior por la parte demandante y previo a librar el mandamiento de pago, el despacho podrá solicitar la entrega del pagaré en físico al juzgado para verificar la información suministrada por la parte demandante y para facilitar a la parte demandada la consulta del documento aportado como título ejecutivo.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda presentada por **BANCO FINANDINA S.A.** quien actúa por medio de su apoderado judicial contra **SAMUEL ANTONIO BUILES PRADA** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. - Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO. - Reconocer personería a la abogada Dra. ADRIANA VÁSQUEZ DÍAZ identificada con C.C. 63.537.812 y T.P. 158.575 del C. S. de la J como como apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 12 de octubre de 2023.